

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, martes 6 de septiembre de 2022

Número 42.456

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la "Orden Francisco de Miranda", en su Primera Clase "Generalísimo", al ciudadano Giuseppe Cacioppo Oliveri.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Capitán de Fragata José Luis García Jiménez, como Jefe del Servicio de Materiales y Combustible de la Jefatura de Abastecimiento de la Dirección de Logística, del Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor del Comando General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes de los Consejos de Vigilancia y Administración de la Caja de Ahorro del Comando General del Ejército Bolivariano.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resoluciones mediante las cuales se autoriza a las Universidades que en ellas se mencionan, a gestionar los Programas Nacionales de Formación que en ellas se especifican; y se crea el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos Pediátricos.

Avisos Oficiales mediante los cuales se corrigen por error material las Resoluciones N° 003 y N° 13, de las fechas que en ellos se señalan, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela que en ellos se especifican.

Resolución mediante la cual se autoriza la Gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Quirúrgica a la Universidad de las Ciencias de la Salud.

Resolución mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental, como un agregado de actividades académicas conducentes a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria Ambiental o Técnico Superior Universitario Ambiental e Ingeniera Ambiental o Ingeniero Ambiental.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Fundación "Aristóbulo Iztúriz"

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como integrantes de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Carmine Jesús Polo Zavala, como Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de Comunas y Movimientos Sociales, adscrito al Despacho del Viceministro/a de Comunas y Movimientos Sociales, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jorge Luis García Contreras, como Director Estatal del Distrito Capital, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, como Fiscales Auxiliares Interinos, Fiscales Provisorios y Fiscal Superior, en las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se señalan, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las Fiscalías del Ministerio Público que en ellas se indican, de las Circunscripciones Judiciales que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se suprime la "Unidad de Mensajería del Área Metropolitana de Caracas", (extensión Parque Central y extensión Ánimas), adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO

212°, 163° y 23°

N° 106

FECHA: 24 AGO 2022

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.638, de la misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "Orden Francisco de Miranda", al ciudadano que más adelante se indica reconociendo su destacado compromiso, disciplina y dedicación en pro del desarrollo de la Patria del Libertador **Simón Bolívar**, coadyuvando con su ejemplo y firmes acciones a la formación de futuras generaciones y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, digno ejemplo a seguir y merecedor de tan importante distinción, en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

N°	Nombres Y Apellidos	C.I.
1	Giuseppe Cacioppo Oliveri	V- 6.429.186

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 SEP 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 041374

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

COMANDO GENERAL DE LA ARMADA BOLIVARIANA
SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR
Dirección de Logística

Jefatura de Abastecimiento

Servicio de Materiales y Combustible

- Capitán de Fragata **JOSÉ LUIS GARCÍA JIMÉNEZ**, C.I. N° **14.362.637**, Jefe, e/r del Capitán de Navío **HÉCTOR JOSÉ TORREALBA MENDOZA**, C.I. N° 12.827.518.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02 SEP 2022

212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN N° 041382

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, General en Jefe **VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ**, nombrado mediante Decreto Presidencial N° 1.346 de fecha 24 de Octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de Octubre de 2014, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, y lo determinado en los artículos 30 y 31 numerales 8, 20 y 27 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, lo señalado en el artículo 34 de la Ley de Caja de Ahorro, Fondo de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.553 de fecha 16 de noviembre de 2010, ad-miniculado con las disposiciones establecidas en los artículos 55 y 56 de los Estatutos Sociales de la Caja de Ahorro del Ejército Bolivariano, reformados en el año 2019, y habida consideración del Punto de Cuenta N° 23-25 de fecha 12 de julio de 2022, presentado por el Mayor General, Comandante General del Ejército Bolivariano,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar las siguientes designaciones:

COMANDO GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
CAJA DE AHORRO

Consejo de Vigilancia

- Mayor General **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**, C.I. N° 9.657.088, Presidente.
- General de División **FRANK ALEXANDER ZURITA HERNÁNDEZ**, C.I. N° 8.681.803, Suplente del Presidente.
- General División **JULIO RAMÓN BARRIOS TORRES**, C.I. N° 9.880.568, Vicepresidente.
- General de División **ANGELVIS ANTONIO PÉREZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° 9.577.201, Suplente del Vicepresidente.
- Coronel **SIMÓN JOSÉ TURIPE ZAMBRANO**, C.I. N° 13.284.420, Secretario.
- Teniente Coronel **MARYURI KARINA FLORES TOYO**, C.I. N° 14.513.174, Suplente del Secretario.

Consejo de Administración

- General de Brigada **ROMERL ENRIQUE ROMERO DOMÍNGUEZ**, C.I. N° 10.339.099, Presidente.
- Coronel **LANSFORD JOSÉ CASTILLO LÓPEZ**, C.I. N° 13.199.551, Suplente del Presidente.
- Mayor **GEILYN JOHANA MUÑOZ ROMERO**, C.I. N° 18.717.175, Tesorera.
- Capitán **YUSEF SABBAGH BACHOUR**, C.I. N° 17.789.812, Suplente de la Tesorera.
- Coronel **LUIS ALEJANDRO PAREDES DÍAZ**, C.I. N° 13.768.289, Secretario.
- Mayor **HUMBERTO JOSÉ MOTA ECHARRY**, C.I. N° 16.869.847, Suplente del Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional



VLADÍMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA

DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 043/2022

FECHA: 05-09-2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El desarrollo de las ciencias y la tecnología ha propiciado en el mundo, un exponencial crecimiento en las telecomunicaciones. En este contexto, los países apuestan por la modernización de sus sistemas de telecomunicaciones, posibilitando las inversiones públicas y privadas para generar mecanismos eficientes de comunicación para los más diversos fines, dentro de los que se encuentran: relaciones personales, laborales, negocios, publicidad, asociaciones de orden político, social y cultural.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 020 de fecha 6 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.395 de fecha 9 de junio de 2022, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación de Telecomunicaciones.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Telecomunicaciones e Ingeniería o Ingeniero en Telecomunicaciones, luego de haber cumplido con los requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa.

Artículo 2. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática, supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Nacional Experimental de las Telecomunicaciones e Informática, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


TIBUSAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 044 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 6 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 53, de fecha 15 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, dictó acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica,

POR CUANTO

El Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica se orienta a fortalecer la investigación, innovación y creación de saberes en áreas del conocimiento de Mantenimiento, Diseño, Manufactura, Automatización y Fuentes Alternas de Energía; mediante proyectos de interés para la nación en sectores estratégicos como: la salud, la construcción, electricidad, el transporte, la industria pesada y liviana, la agroindustria, las comunicaciones, y otros de interés nacional. Este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del Estado Aragua "Federico Brito Figueroa" y a la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, con el fin de formar profesionales en el área de la Ingeniería Mecánica, con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de grado académico de Especialista y Magister en Ingeniería Mecánica; para dar respuesta a las situaciones complejas que delimite el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o que la patria demande, para el desarrollo soberano.

Artículo 2. Las instituciones de educación universitaria, autorizadas mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las instituciones universitarias, autorizadas mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, deberán otorgar el Grado Académico de Especialista en Ingeniería Mecánica, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Ingeniería Mecánica, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría, así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. Las instituciones universitarias autorizadas mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, deberán presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. Las instituciones universitarias autorizadas mediante este Acto, designarán su representante respectivo para integrar el Comité Técnico Académico que velará por el buen desenvolvimiento del programa.

Artículo 6. Las instituciones universitarias autorizadas mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería Mecánica, supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

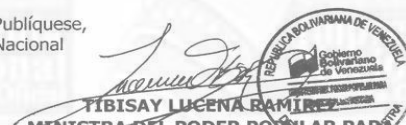
Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que las Instituciones de Educación Universitarias, incumplan con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBUSAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 4 5 /2022

FECHA: 05 -09- 2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

La pertinencia del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial presentada se debe a la imperiosa necesidad de coadyuvar en la formación de ciudadanos, profesionales e investigadores del área de Ingeniería Industrial para que asuman, de manera responsable y consciente, su rol de profesional al servicio de la independencia científica y tecnológica, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2013-2019) y el Plan de la Patria (2019-2025),

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.808 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de fecha 17 de diciembre de 2012, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", a gestionar el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial, con el fin de satisfacer la demanda académica de los bachilleres de la Región y la fusión educación, trabajo e investigación al servicio de la independencia científica y tecnológica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial e Ingeniería o Ingeniero Industrial, luego de haber cumplido con los requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa.

Artículo 2. La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las y los estudiantes que ingresarán al Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial corresponden a los bachilleres egresados del subsistema de Educación Media.

Artículo 4. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

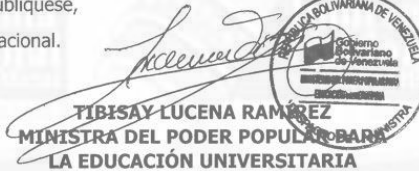
Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 G. O de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 4 6 /2022

FECHA: 05 -09- 2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

La pertinencia del Programa Nacional de Formación en Electrónica presentada se debe a la imperiosa necesidad de coadyuvar en la formación de ciudadanos, profesionales e investigadores del área de Ingeniería Electrónica para que asuman, de manera responsable y consciente, su rol de profesional al servicio de la independencia científica y tecnológica, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2013-2019) y el Plan de la Patria (2019-2025),

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 155 de fecha 15 de marzo del 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.386 de fecha 15 de marzo de 2010, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Electrónica.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos", a gestionar el Programa Nacional de Formación en Electrónica, con el fin de satisfacer la demanda académica de los bachilleres de la Región y la fusión educación, trabajo e investigación al servicio de la independencia científica y tecnológica, ejecutando así el proyecto educativo conducente a certificaciones profesionales y a otorgar títulos de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electrónica e Ingeniería o Ingeniera o Ingeniera en Electrónica, luego de haber cumplido con los requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa.

Artículo 2. La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las y los estudiantes que ingresarán al Programa Nacional de Formación en Electrónica corresponden a los bachilleres egresados del subsistema de Educación Media.

Artículo 4. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. Las autoridades competentes de la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

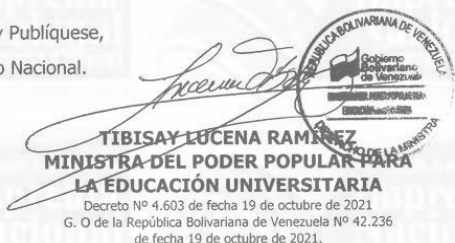
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que Universidad Nacional Experimental de los Llanos Centrales "Rómulo Gallegos" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBUSAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 047 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

La psicología social tiene gran importancia en campos como la política, la publicidad en los medios y la educación y estudia la interacción de los seres humanos, sobre todo en grupos y situaciones sociales en la conducta humana, estudios importantes en las comunidades del estado Trujillo

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 081 de fecha 07 de agosto de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.459 de fecha 13 de agosto de 2018, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Psicología Social.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" a gestionar el Programa Nacional de Formación en Psicología Social en el estado Trujillo, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado en Psicología Social

Artículo 2. Las autoridades competentes de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las autoridades competentes de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

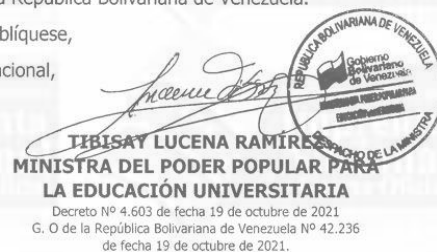
Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


TIBUSAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 048 /2022

FECHA:
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El estado Trujillo cuenta con una gran diversidad de materias prima, una extensa producción agropecuaria, una importante producción petrolera, grandes depósitos de minerales no metálicos, recursos valiosos para el establecimiento de diversas industrias; aunado a su posición geográfica estratégica, se cuenta con salida lacustre a través del Puerto de La Ceiba, en el Lago de Maracaibo; todo esto hace que esta entidad tenga un gran potencial para la promoción de un sistema industrial de alta productividad, ello contribuirá al fomento del desarrollo endógeno de este territorio

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.808 de fecha 17 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.073 de fecha 17 de diciembre de 2012, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Industrial.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" a gestionar el Programa Nacional de Formación Ingeniería Industrial en el estado Trujillo con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Producción Industrial e Ingeniería o Ingeniero Industrial

Artículo 2. Las autoridades competentes de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry", deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. Las autoridades competentes de la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Politécnica Territorial del estado Trujillo "Mario Briceño Iragorry" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
 MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
 LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 G. O de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 049 /2022

FECHA: 05 -09- 2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 4.603 de fecha 19 de octubre 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Plan de la Patria (2019-2025) orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

La Universidad en Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" fue creada por el Decreto N° 1317, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.514, de fecha 08 de octubre de 2014, en el marco de la Misión Alma Mater; la cual tiene entre sus objetivos la formación de profesionales de la salud con énfasis en el desarrollo de procesos formativos y de investigación de alto nivel con énfasis en el compromiso social-ético-político,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 52, de fecha 15 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, dictó Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva; con el fin de formar especialistas clínicos con enfoque interdisciplinario, brindando conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación en las áreas de la salud; a través de prácticas y técnicas que pretendan transformar y desarrollar el pensamiento crítico de la salud colectiva, donde cada uno de sus profesionales trabajen en conjunto; a fin de garantizar el derecho a la salud de la población venezolana, como un derecho humano y social fundamental de la salud-enfermedad, la cual será una nueva forma de ejercer el poder político, dirigido a la formación de profesionales con capacidades de conocer e investigar la epistemología de la vida y la salud, reconociendo a la salud-enfermedad como un proceso histórico y social en la vida humana.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías" deberá otorgar el grado académico de Magíster en Salud Colectiva, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación de la Tesis de Maestría; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de gestión del referido Programa y lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", supervisar el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

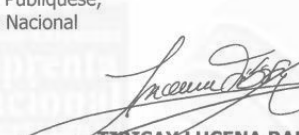
Artículo 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías", incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 050/2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 4.603 de fecha 19 de octubre 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Plan de la Patria (2019-2025) orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 52, de fecha 15 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, dictó Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva; con el fin de formar especialistas clínicos con enfoque interdisciplinario, brindando conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación en las áreas de la salud; a través de prácticas y técnicas que pretendan transformar y desarrollar el pensamiento crítico de la salud colectiva, donde cada uno de sus profesionales trabajen en conjunto; a fin de garantizar el derecho a la salud de la población venezolana, como un derecho humano y social fundamental de la salud-enfermedad, la cual será una nueva forma de ejercer el poder político, dirigido a la formación de profesionales con capacidades de conocer e investigar la epistemología de la vida y la salud, reconociendo a la salud-enfermedad como un proceso histórico y social en la vida humana.

Artículo 2. La Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), deberá otorgar el grado académico de Magister en Salud Colectiva, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación de la Tesis de Maestría; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de gestión del referido Programa y lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 4. La Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

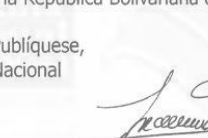
Artículo 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV), incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 051/2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 4.603 de fecha 19 de octubre 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Plan de la Patria (2019-2025) orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 52, de fecha 15 de julio de 2020, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.932 de fecha 30 de julio de 2020, dictó Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar al Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Salud Colectiva; con el fin de formar especialistas clínicos con enfoque interdisciplinario, brindando conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo, ejecución y socialización de proyectos de investigación en las áreas de la salud; a través de prácticas y técnicas que pretendan transformar y desarrollar el pensamiento crítico de la salud colectiva, donde cada uno de sus profesionales trabajen en conjunto; a fin de garantizar el derecho a la salud de la población venezolana, como un derecho humano y social fundamental de la salud-enfermedad, la cual será una nueva forma de ejercer el poder político, dirigido a la formación de profesionales con capacidades de conocer e investigar la epistemología de la vida y la salud, reconociendo a la salud-enfermedad como un proceso histórico y social en la vida humana.

Artículo 2. El Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. El Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón" deberá otorgar el grado académico de Magíster en Salud Colectiva, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación de la Tesis de Maestría; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de gestión del referido Programa y lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 4. El Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. El Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

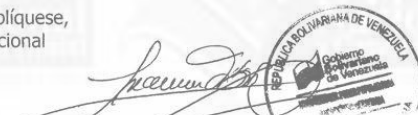
Artículo 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que el Instituto de Altos Estudios "Dr. Arnoldo Gabaldón", incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 052 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 4.603 de fecha 19 de octubre 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria, que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización dentro de la transformación universitaria, los Programas Nacionales de Formación, serán impartidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a las necesidades y potencialidades locales y regionales, para propulsar el desarrollo endógeno dentro del nuevo modelo económico socialista,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3948 de fecha 21 de enero de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.094 de fecha 21 de enero de 2013 dictó el acto administrativo, por medio del cual se creó el Programa Nacional de Formación en Agroecología; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", a gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de Títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Agroecología; e Ingeniera o Ingeniero en Agroecología una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional en Agroecología, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el Programa Nacional de Formación en Agroecología, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional o Mesa Técnica del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá revocar o suspender esta autorización, cuando la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación.

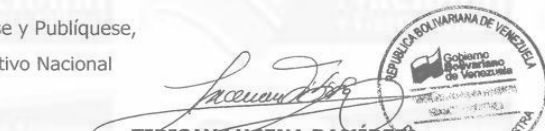
Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 053 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 4.603 de fecha 19 de octubre 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130, de la misma fecha, mediante el cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 009, de fecha 17 de enero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.582 de fecha 08 de febrero de 2019, dictó Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Popular del Ambiente "Fruto Vivas", a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua; con el fin de formar profesionales en el área de Ingeniería con cualidades, éticas y morales, con una avanzada formación cultural, social y política en el marco de amplios conocimientos técnicos, científicos y económicos, que permitirán enfrentar los retos en el área de Ingeniería del Agua y en las áreas tecnológicas, ambientales, operacionales, gerenciales, políticas y sociales, que demanda la industria de la Ingeniería; ejecutando así el proyecto educativo que conduce el otorgamiento de Grado Académico de Especialista en Ingeniería del Agua y Magister en Ingeniería del Agua.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Ingeniería del Agua, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad del Ambiente "Fruto Vivas" deberá otorgar los Grados Académicos de Especialista en Ingeniería del Agua, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; y el Grado Académico de Magister en Ingeniería del Agua, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de gestión del referido Programa y lo establecido en la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades.

Artículo 4. La Universidad del Ambiente "Fruto Vivas", deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad del Ambiente "Fruto Vivas", supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

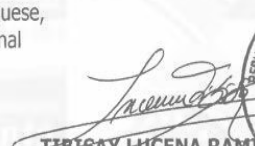
Artículo 6. El Ministro o la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad del Ambiente "Fruto Vivas", incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución, serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 054 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de La Patria formula como objetivos estratégicos y generales; generar las bases económicas y materiales para la transición humanamente gratificante hacia el socialismo productivo incluyente, eficiente y justo, liberando las fuerzas productivas, a efectos de satisfacer las necesidades de nuestra población y el país. Asimismo, plantea el fortalecimiento de los espacios y programas de formación para favorecer la soberanía científica y tecnológica,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada constituyen dentro de la Educación Universitaria una actividad formativa de la más alta relevancia, con énfasis en la investigación mediante el desarrollo de propuestas, programas, y proyectos orientados a dar respuestas innovadoras al sector productivo nacional; y en particular, en las áreas tecnológicas y científicas,

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos Pediátricos, como un conjunto de acciones tendientes a desarrollar un pensamiento científico, analítico, crítico y reflexivo, construido en espacios que propendan por el contacto con la realidad del medio y con su problemática, actuará utilizando los avances tecnológicos, los medios modernos de comunicación y la articulación con las ciencias y las disciplinas científicas que le fortalecen, en correspondencia con el desarrollo estratégico y soberano del país.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos Pediátricos otorgará los Grados Académicos de Especialista en Cuidados Intensivos Pediátricos, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado, y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada; el Grado de Magister Scientiarum en Cuidados Intensivos Pediátricos, luego de haber cumplido con la aprobación de la totalidad de las unidades curriculares exigidas por el programa que comprende treinta y seis (36) unidades de crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría, y los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

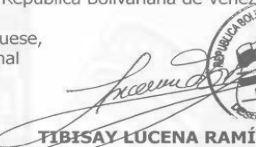
Artículo 3. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería en Cuidados Intensivos Pediátricos, el cual será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en la materia, encargado de la coordinación, entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros por cada institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes.

Artículo 4. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargado o encargada de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria será el responsable de resolver las dudas y controversias que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 055 /2022

FECHA: 05 -09- 2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es de competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 311, de fecha 14 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.056 de fecha 20 de diciembre de 2016, dictó acto administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica en las salidas de Especialización, Maestría y Doctorado,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY) a gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica en el estado Yaracuy, con el fin de formar profesionales para el trabajo social liberador, dentro de una perspectiva integral, mediante políticas de desarrollo humanístico, científico y tecnológico, vinculadas al desarrollo endógeno productivo y sustentable; así como desarrollo de la capacidad de abstracción y el pensamiento crítico a través de la formación en filosofía, lógica y matemáticas, con métodos innovadores que privilegien el aprendizaje desde la cotidianidad y la experiencia.

Artículo 2. La institución de educación universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica, sólo podrán admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La institución universitaria, autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica, deberá otorgar el Grado Académico de: Especialista en Pedagogía Crítica, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Pedagogía Crítica, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis de Maestría; y el Grado de Doctora o Doctor en Pedagogía Crítica, una vez que hayan cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación de la Tesis Doctoral; así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa así como, los demás requisitos que apliquen según lo establecido en la normativa de gestión del referido programa.

Artículo 4. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La institución universitaria autorizada mediante este Acto para gestionar el Programa Nacional de Formación Avanzada en Pedagogía Crítica, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Técnico Académico del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

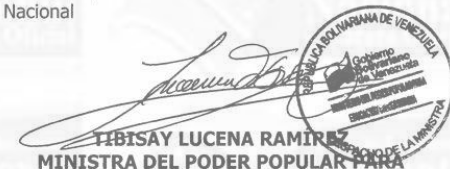
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Nacional Experimental del Yaracuy (UNEY), incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. El Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
 Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMIREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 056 /2022

FECHA: 05 -09- 2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 1 del Decreto Presidencial N°4.603, de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236, de fecha 19 de octubre de 2021, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; y lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante el cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese Subsistema; así como, autorizar la gestión de los Programas Nacionales de Formación a las Instituciones de Educación Universitaria que cumplan con los requisitos académicos y administrativos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

La pertinencia del Programa Nacional de Formación en Educación Física presentada se debe a la imperiosa necesidad de coadyuvar en la formación de ciudadanos, profesionales e investigadores de la docencia en Educación Física, Deporte y Recreación para que asuman, de manera responsable y consciente, su rol de mediador y promotor social y así contribuir a la transformación educativa, en concordancia con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación (2013-2019) y el Plan de la Patria (2019-2025).

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 186 de fecha 6 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.378 de fecha 16 de abril de 2018, dictó el Acto Administrativo en donde se creó el Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo", a gestionar el Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física en el estado Delta Amacuro, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de títulos de Licenciada o Licenciado de Educación Media en Educación Física, luego de haber cumplido con los requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del Programa.

Artículo 2. La Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo" sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las y los estudiantes que ingresarán al Programa Nacional de Formación de Profesoras y Profesores de Educación Media en Educación Física corresponden a los bachilleres egresados del subsistema de Educación Media.

Artículo 4. Las autoridades competentes de la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo" deberán presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. Las autoridades competentes de la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo" supervisarán el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las observaciones efectuadas por el Comité Interinstitucional del mismo y las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

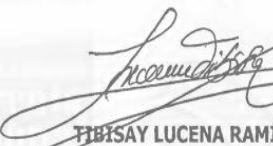
Artículo 6. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad Territorial Deltaica "Francisco Tamayo" incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 7. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 8. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 9. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 057 /2022

FECHA: 05 -09- 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en concordancia con lo dispuesto analógicamente en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales de fecha 22 de julio de 1941,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la transcripción de la Resolución N° 003 de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, al señalar en el Artículo 3.-:

Donde dice:

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología otorgará los Grados Académicos de Especialista en Geriatria y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen; y de Magister en Geriatria y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito, y la presentación del Trabajo de Grado y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

Debe decir:

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología otorgará el Grado Académico de Especialista en Geriatria y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y un (61) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

En consecuencia, se procede a corregir el error material antes señalado.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 003 de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustituyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 057 /2022

FECHA: 28 -01- 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de la salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo Sistema de Salud Público, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión, democrático e inclusivo.

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 003, de fecha 28 de enero de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.307 de fecha 28 de enero de 2022, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología, por este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología a la Universidad de las Ciencias de la Salud, con el fin de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado Académico de Especialista en Geriatria y Gerontología, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de sesenta y un (61) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud, antes de gestionar el programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

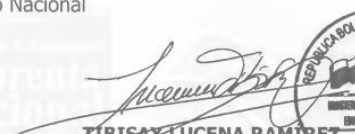
Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la Universidad de las Ciencias de la Salud incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 5 8 /2022

FECHA: 05 -09- 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

AVISO OFICIAL

De conformidad con el Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236 de fecha 19 de octubre de 2021; en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y en concordancia con lo dispuesto analógicamente en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales de fecha 22 de julio de 1941,

POR CUANTO

Se incurrió en error material en la transcripción de la Resolución N° 13 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.373 de fecha 10 de mayo de 2022, al señalar en el Artículo 3.

Donde dice:

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado Académico de Especialista en Geriatria y Gerontología, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades de Crédito y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister en Geriatria y Gerontología, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades de Crédito y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

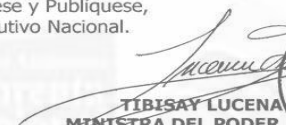
Debe decir:

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado Académico de Especialista en Geriatria y Gerontología, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de sesenta y un (61) Unidades de Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

En consecuencia, se procede a corregir el error material antes señalado.

Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 13 de fecha 10 de mayo de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.373 de fecha 10 de mayo de 2022, con las modificaciones incluidas y, en el correspondiente texto único sustitúyase, por las de la presente, la fecha, firma y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 0 5'8' /2022

FECHA: 10 -05- 2022

AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con el artículo 3 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

Es competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende

la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese nivel; así como, la creación de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

El Plan de la Patria orienta hacia la formación de los médicos y médicas, trabajadores de salud necesarios para la atención plena, en el marco del nuevo sistema y modelo de salud nacional, que conlleve un nuevo paradigma de organización y gestión del Sistema de Salud Público, democrático e inclusivo,

POR CUANTO

Los estudios de Formación Avanzada tienen como centro la formación de ciudadanos y ciudadanas con conciencia crítica, comprometidos(as) con el desarrollo soberano del país, con profundo sentido ético-político, capaces de tomar decisiones desde una racionalidad compleja y transdisciplinaria. Estos tienen como base el fomento de programas de formación pertinentes con las áreas estratégicas de desarrollo económico del país, la generación de ciencia, tecnología e innovación con un pensamiento nuestro americano desde la descolonización del conocimiento.

RESUELVE

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología, con el fin de formar especialistas clínicos para la atención asistencial en los servicios de cuidado integral del adulto en estado de gravedad, mediante la integración de los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto; la cual permitirá la divulgación y la certificación de los saberes, que contribuyan al desarrollo de las ciencias de la salud, teniendo como cometido preservar la salud del adulto, bajo un desempeño profesional basado en principios éticos, morales, responsabilidad social, visión integral de salud y la prestación de cuidados humanos de calidad en los distintos centros asistenciales del país.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología considera los siguientes propósitos específicos:

1. Fomentar desde los principios de la educación emancipadora y del pueblo-investigador, la democratización de saberes, conocimientos, métodos y prácticas para la formación de los cuidados humanos integrales.
2. Optimizar los procesos de cuidados humanos integrales del adulto, con el fin de satisfacer las condiciones psicosociales, espirituales y culturales de la persona en estado de gravedad, para la preservación de la vida.
3. Desarrollar conocimientos que permitan consolidar el quehacer enfermero, a través de la integración del cuidado y la aplicación de técnicas en el manejo de los procesos en el cuidado del adulto en estado de gravedad.
4. Promover la reflexión y el intercambio de saberes y conocimientos del cuidado intensivo del adulto para fortalecer los elementos de asistencia, docencia, investigación e interacción social en las unidades de terapia intensiva del adulto.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología otorgará el Grado Académico de Especialista en Geriatria y Gerontología, luego de haber cumplido con la aprobación de sesenta y un (61) Unidades de Crédito, la presentación del Trabajo Especial de Grado y demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la Normativa de los Programas Nacionales de Formación Avanzada.

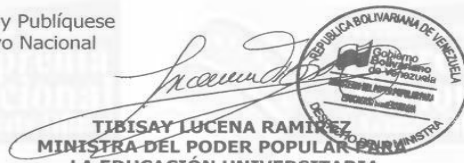
Artículo 4. Se conforma el Comité Técnico Académico del Programa Nacional de Formación Avanzada en Geriatria y Gerontología, que será el órgano asesor del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria encargado de la coordinación entre las distintas instituciones responsables del programa, integrado por dos (2) miembros de cada Institución de Educación Universitaria o Instituto de Estudios Avanzados que gestione el Programa Nacional de Formación Avanzada y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, con sus respectivos suplentes; y un (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud con su respectivo suplente.

Artículo 5. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 6. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 059/2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212°, 163° y 23°

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; la Resolución N° 086 de fecha 01 de agosto de 2001, contentiva de la Normativa General de los Estudios de Postgrado para las Universidades e Instituciones debidamente autorizadas por el Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 22 de noviembre de 2001; en concordancia con los artículos 6, 7 y 10 de la Resolución N° 4.021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria,

POR CUANTO

En el marco del proceso de territorialización de la educación universitaria, los estudios de formación avanzada constituyen una actividad formativa que se expresa en el grado de correspondencia entre el programa y las necesidades locales, regionales y/o nacionales, en términos tanto de su contribución al desarrollo económico, social y cultural del país, como de sus aportes al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria tiene por competencia la regulación, formulación y seguimiento de políticas del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control de gestión de las políticas de formación docente y evaluación en ese Subsistema; así como, la autorización de gestión de Programas Nacionales de Formación Avanzada, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos a tal efecto,

POR CUANTO

Este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 019, de fecha 6 de junio de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.395 de fecha 9 de junio de 2022, dictó el Acto Administrativo, mediante el cual se creó el Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Quirúrgica, este Despacho.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la gestión del Programa Nacional de Formación Avanzada en Enfermería Quirúrgica a la Universidad de las Ciencias de la Salud, con el objeto de formar talento humano con reconocida ética socialista y comprobada idoneidad académica.

Artículo 2. La Universidad de las Ciencias de la Salud sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. La Universidad de las Ciencias de la Salud otorgará el Grado de Especialista en Enfermería Quirúrgica, una vez que los profesionales universitarios hayan cumplido con la aprobación de veintisiete (27) Unidades Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo Especial de Grado; el Grado de Magister Scientiarum en Enfermería Quirúrgica, una vez que hayan cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) Unidades Crédito, y la presentación y aprobación del Trabajo de Grado; así como los demás requisitos que apliquen, según lo establecido en la normativa de gestión del referido Programa.

Artículo 4. La Universidad de las Ciencias de la Salud presentará informes semestrales ante el Despacho del Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el ámbito académico y administrativo, con el objeto de realizar el efectivo seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 5. La Universidad de las Ciencias de la Salud, antes de gestionar el Programa en cualquiera de sus distintas localidades a nivel nacional, informará al Viceministro o Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del inicio de gestión del Programa, la identificación precisa de la localidad, el número de participantes, la modalidad y duración del mismo.

Artículo 6. El Comité Técnico Académico, supervisará el seguimiento del Programa, para garantizar la adecuación y el mejoramiento continuo de su diseño y ejecución, conforme a las pautas o lineamientos que al efecto establezca el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 7. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender o revocar esta autorización, en caso de que la **Universidad de las Ciencias de la Salud** incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 8. El Viceministro o la Viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en la presente Resolución serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
de fecha 19 de octubre de 2021.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA - RESOLUCIÓN N° 60 /2022

FECHA: 05-09-2022
AÑOS 212º, 163º y 23º

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el artículo 3 de la Resolución N° 3.072 de fecha 2 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

Lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Ambiente establece que la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente comprenderá el control, reducción o eliminación de factores, procesos o componentes del ambiente que sean o puedan ocasionar perjuicios a la vida del hombre y de los demás seres; la orientación de los procesos educativos y culturales a fin de fomentar conciencia ambiental; la promoción y divulgación de estudios e investigaciones concernientes al ambiente, además de la generación de los programas de investigación en materia ecológica y especialmente la formación y capacitación de personal especializado,

POR CUANTO

En Venezuela, principalmente en la región norte costera, los efectos adversos del cambio climático podrían agravar, aún más, la situación de presión que sobre los recursos hídricos ejercen otros factores; aunado al hecho de que el problema no es sólo de la disponibilidad y acceso al recurso, sino también su calidad; por lo que es imprescindible tomar acciones adecuadas de conservación, adaptación, mitigación y preservación frente al cambio climático, con el propósito de lograr armonizar el crecimiento demográfico y económico de las próximas décadas con las limitaciones que se puedan presentar en la oferta de agua,

POR CUANTO

El deterioro ambiental y el inadecuado aprovechamiento de los recursos naturales es producto de la forma de ocupación del territorio y cambio del uso de la tierra, y en ese sentido, el Estado venezolano, consciente de los problemas ambientales que tienen lugar en sus cuencas hidrográficas, manifestadas a través de la erosión, arrastre de sedimentos, degradación de

los suelos, alteración del régimen fluvial, contaminación de las aguas y los suelos, disminución de la biodiversidad y afectación a la salud humana, considera prioritario establecer programas de conservación y manejo de cuencas, debido a la complejidad que reviste la gran diversidad de factores a considerar en la identificación de los problemas y el diseño de sus soluciones, incluyendo los actores sociales, con su diversidad de intereses,

POR CUANTO

Es necesario que el desarrollo integral de Venezuela esté direccionado hacia la sustentabilidad, y para lograrlo se requiere de una educación universitaria ajustada a las realidades ambientales y sociales del contexto, abocada a dar respuesta a la territorialidad, así como también a una formación de calidad, equidad, compromiso, sentido de pertenencia y pertinencia, que conlleve a generar acciones orientadas hacia la creación de Programas Nacionales de Formación que respondan a las necesidades y potencialidades del territorio desde lo local hasta lo nacional e incluso internacional, reconociendo y respetando el acervo cultural, saberes populares y ancestrales de cada localidad en pro de la sustentabilidad,

POR CUANTO

La formación de profesionales en el área ambiental con enfoque ecológico, técnico, ingenieril y social es imprescindible para que evalúen los recursos naturales desde la perspectiva del enfoque sistémico, con una visión compleja en cuencas hidrográficas para el fundamento del desarrollo sustentable, generando protocolos o documentos que contemplen la realidad socioambiental del ámbito bajo estudio, promoviendo la participación ciudadana, lo que conlleva a la preservación, conservación, mitigación y remediación en las cuencas hidrográficas,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental, como un agregado de actividades académicas conducentes a otorgar los títulos de Técnica Superior Universitaria Ambiental o Técnico Superior Universitario Ambiental e Ingeniera Ambiental o Ingeniero Ambiental.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental contemplará los siguientes objetivos:

1. Formar profesionales con calidad humana en el área socioambiental altamente capacitados, que generen y promuevan cambios basados en valores socialistas que conlleven al desarrollo sostenible de la región y el país; contribuyendo a la capacidad de sostenimiento del planeta y garantizando mediante la conservación y preservación de los recursos naturales una mejor calidad de vida para las generaciones actuales y futuras; así como la proporción de soluciones propicias que contribuyan a resolver la actual crisis ecológica que vive el planeta.
2. Lograr la excelencia académica con investigaciones y acciones comunitarias de alto nivel en distintos espacios y a través de la formación continua de estudiantes innovadores, líderes, creativos y emprendedores en el área ambiental.
3. Proveer una malla curricular de alta calidad que incluya conocimientos teóricos-prácticos de manera que puedan aplicarse en las comunidades.
4. Determinar los elementos académicos que correspondan a la realidad socioambiental del entorno.
5. Identificar las necesidades de las comunidades, organismos, instituciones, empresas tanto públicas como privadas de profesionales en el área ambiental, como medida de respuesta a las situaciones que se les presente.
6. Abrir un espacio para el pensamiento crítico y cambio de actitud en las y los estudiantes, las y los docentes, así como en la comunidad, acerca de la necesidad de preservación y conservación del ambiente, con la intención de promover la perpetuidad de la vida en el planeta.
7. Educar a las nuevas generaciones dentro de estas líneas de pensamiento conservacionista, de conducta y de acción, por constituirse en uno de los más fuertes retos que se plantean a la sociedad; debido a que está en peligro no solamente la existencia de los recursos, sino también del hombre.

Artículo 3. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental tendrá las siguientes características generales:

- a) Egresadas y egresados bajo una concepción humanista social, con gran sentido de pertenencia, capaz de proponer la búsqueda de un desarrollo sostenible en el tiempo y en armonía con el entorno, sin ningún tipo de discriminación.
- b) Egresadas y egresados orientados hacia el respeto a la igualdad social, con la habilidad de aplicar los conocimientos de conservación ambiental, valorando y protegiendo el ambiente, capaz de abordar con criterios científicos, éticos y humanísticos las situaciones que pudiesen generarse en la interrelación ser humano-ambiente, tanto de manera general como en colectivo.
- c) La y el ingeniero ambiental deben saber reconocer, interpretar y diagnosticar impactos negativos y positivos ambientales, evaluar el nivel del daño ocasionado en el ambiente (en el caso de un impacto negativo) y proponer soluciones integradas de acuerdo a las leyes ambientales vigentes.
- d) Las y los profesionales ambientales prevén las posibles alteraciones, aplicando eficientemente técnicas correctas, en el uso del medio, la evaluación de la duración, magnitud y reversibilidad de las alteraciones causadas por la actividad humana en el ambiente, independientemente de su naturaleza adversa o benéfica.

- e) Las y los egresados tendrán la habilidad de planificar el uso sostenible del ambiente, proponer políticas, diagnosticar y evaluar aspectos ambientales, elaborar soluciones ambientales, fiscalizar procesos referentes al entorno, monitorear recursos naturales; todo esto considerando la parte social a través de los saberes populares que tenga la comunidad, para la conservación ambiental y su participación en cada una de esas actividades, adaptadas al contexto.
- f) La formación académica en espacios de aprendizajes que permitan el intercambio de conocimientos actualizados y adaptados a los contextos, transdisciplinarios, necesidades territoriales y ajustados a los planes de Estado que generen experiencias entre los estudiantes y los facilitadores, así como también entre la comunidad por medio de sus saberes populares y ancestrales, generando nuevas ideas y alternativas de solución que promuevan la conservación ambiental.
- g) Generar momentos y espacios de vinculación entre los estudiantes, facilitadores, colectivos comprometidos con la necesidad de cambio hacia la conservación ambiental en consonancia con los valores éticos, morales y socialistas garantizando así la educación liberadora y aprendizaje significativo del estudiante.
- h) Un currículo flexible ajustado a la realidad social, técnica, científica, ambiental, económica y política del país, así como también de las necesidades de formación que se requiere en el área, con un horario de acuerdo a las disponibilidades educativas, a los recursos con que se cuenta, aunado a métodos y técnicas de enseñanza que permitan un aprendizaje significativo y un profesional emprendedor ajustado a las necesidades laborales del país.
- i) La evidencia de saberes socioproducidos que generen una visión crítica, construcción de su propio aprendizaje, el interés del auto aprendizaje considerando todos los aspectos involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- j) La vinculación de los estudios conducentes a títulos y grados, permitiendo mejores condiciones para el ingreso, retiro y reincorporación de los estudiantes.

Artículo 4. El Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental tendrá las siguientes características específicas:

- a) Los estudios conducentes al título de Técnica Superior Universitaria Ambiental o Técnico Superior Universitario Ambiental estarán diseñados para tener una duración entre dos y tres (3) años, y entre noventa (90) y ciento diez (110) unidades crédito.
- b) Los estudios conducentes al título de Ingeniera Ambiental o Ingeniero Ambiental estarán diseñados para tener una duración entre cuatro (4) y cinco (5) años y entre ciento ochenta (180) y doscientas veinte (220) unidades crédito.
- c) La Unidad Crédito se basará en el trabajo del estudiante, que incluye las horas semanales de estudio presencial asistido por la facilitadora o facilitador y el estudio semanal no asistido sin la presencia del docente de manera individual o en grupo. Una unidad crédito equivale a veintisiete (27) horas académicas semanales presenciales de cuarenta y cinco (45) minutos, y a veintiocho (28) horas académicas semanales no presenciales de cuarenta y cinco (45) minutos, es decir, las horas de trabajo independientes del estudiante.
- d) Los tipos de Unidades Curriculares del Programa Nacional de Formación Ingeniería Ambiental serán: Iniciación Universitaria, Básicas y Transdisciplinarias, Específicas, Electivas, Investigación e Innovación, Acreditables, Práctica Profesional, las cuales son definidas en el documento oficial del diseño curricular del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental.

Artículo 5. Se creará una Red Interinstitucional de la cual formarán parte los Ministerios del Poder Popular, Organismos e Instituciones del Estado con competencia en materia ambiental, las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas para gestionar el Programa y expertos en el área, con la participación de los y las estudiantes, coordinada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria. Los integrantes de la Red Interinstitucional se reunirán semestralmente o en forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Interinstitucional.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental será el órgano adjunto al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria en el área ambiental, que estará encargado de la coordinación entre las instituciones responsables de la gestión del Programa, así como de la promoción de la Red Interinstitucional. El Comité Interinstitucional estará conformado por:

1. La coordinadora o el coordinador y la secretaria ejecutiva o secretario ejecutivo, que serán designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
2. Una o un representante del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia ambiental.
3. Una o un representante estudiantil.
4. Cinco profesoras o profesores de las Instituciones de Educación Universitaria responsables de la gestión del Programa, designados por el Ministro o la Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria.
5. El quórum mínimo de funcionamiento del Comité Interinstitucional será de cinco (5) integrantes.

Artículo 7. Son funciones del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Ingeniería Ambiental:

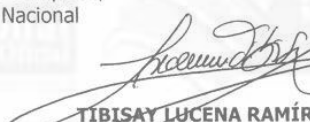
- a) Vincular y generar el trabajo cooperativo, eficiente, transdisciplinario y solidario entre los integrantes de la Red Interinstitucional del Programa y con otros organismos del Estado y organizaciones sociales competentes en el área.
- b) Convocar las reuniones de la Red Interinstitucional y del Comité Interinstitucional.
- c) Realizar la evaluación, seguimiento y control del Programa conjuntamente con las comunidades de las instituciones involucradas para garantizar la adecuación y mejoramiento continuo de su diseño y ejecución.
- d) Generar los procedimientos necesarios para el mejoramiento continuo del Programa, relacionados a: Programas de Formación Docente, Programas de Formación Avanzada, adquisición, desarrollo y dotación de recursos educativos, fortalecimiento de centros de información y documentación, intercambio académico, movilidad estudiantil y docente, vinculación con empresas, comunidades y organismos e instituciones del Estado con competencia en materia ambiental.
- e) Elaborar informes periódicos para dar reportes continuos al Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria sobre el desenvolvimiento del Programa.

Artículo 8. La Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 9. Las dudas y lo no previsto en esta Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 10. Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 Decreto N° 4.603 de fecha 19 de octubre de 2021
 G. O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.236
 de fecha 19 de octubre de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

YELITZE DE JESÚS SANTAELLA HERNÁNDEZ, venezolana, mayor de edad titular de la cédula de identidad N° 5.335.303, y de este domicilio, Ministra del Poder Popular para la Educación, designada conforme al Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela bajo el N° 6.638 Extraordinario, de la misma fecha, suficientemente facultada para la realización del presente acto, de conformidad con el Decreto N° 4.691 de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383 de la misma fecha, mediante el cual, se autoriza la creación de la Fundación "ARISTÓBULO IZTÚRIZ", que se regirá por las presentes cláusulas que conforman el Acta Constitutiva, que han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan a la vez de Estatutos Fundacionales. A continuación se expresan:

Cláusula Primera: La Fundación se denominada "ARISTÓBULO IZTÚRIZ", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Educación, quien ejercerá la tutela, supervisión y control de la fundación.

Cláusula Segunda: La duración de la Fundación es de carácter ilimitada, sin embargo, podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante decreto, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de Los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares.

Cláusula Tercera: El domicilio de la Fundación es la ciudad de Caracas, Distrito Capital, y su sede estará ubicada en la Esquina Salas a Caja de Agua. Edificio Ministerio de Educación, Piso 20, Parroquia Altigracia, Zona Postal 1010, Municipio Libertador, pudiendo establecer dependencias y oficinas en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización del Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción, en cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.

Cláusula Cuarta: La Fundación "ARISTÓBULO IZTÚRIZ", tendrá por objeto la formulación, coordinación, administración y seguimiento de actividades, planes y programas de ayuda social y capacitación en temas de interés colectivo, destinados a la atención y protección integral de las comunidades y familias en situación de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, para el mejoramiento de la calidad de vida del pueblo venezolano.

Cláusula Quinta: En cumplimiento de su objeto, la Fundación, podrá:

1. Promover el desarrollo de planes y programas de ayuda social para la población en estado de vulnerabilidad y pobreza.
2. Implementar planes y programas de formación y capacitación en temas de interés colectivo, dirigidos a las comunidades en situación de vulnerabilidad, con la finalidad de erradicar la pobreza extrema en el territorio nacional, bajo los parámetros acordados por el Ejecutivo Nacional para tal efecto.
3. Desarrollar la infraestructura y condiciones de funcionamiento para los planes de ayuda social, la formación y capacitación de las comunidades en situación de vulnerabilidad y pobreza, impulsando la creación de espacios de encuentro y soporte logístico, atendiendo a las políticas integrales en los territorios priorizados.
4. Articular esfuerzos para el funcionamiento óptimo y coordinado de los programas de índole social y económico del país, mediante el impulso de los planes de formación y capacitación a la población en estado de vulnerabilidad y pobreza extrema, en consonancia con la misión y visión del órgano de adscripción.
5. Ejecutar actividades y administrar sus recursos para el cumplimiento de los planes y programas de ayuda social.
6. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

Cláusula Sexta: El patrimonio de la Fundación "ARISTÓBULO IZTÚRIZ", estará constituido por:

1. Los aportes que se le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional, conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.
2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Cláusula Séptima: Las donaciones y subvenciones que reciba la Fundación requerirán para su aceptación de la aprobación previa del Consejo Directivo, y las mismas no conferirán, a quienes las efectúen, derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración o funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su órgano de adscripción.

Cláusula Octava: El patrimonio de la Fundación estará destinado de manera invariable y permanente al cumplimiento del objeto de la Fundación. El Consejo Directivo será responsable de la conservación e inversión del patrimonio fundacional.

Cláusula Novena: La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de un Consejo Directivo, que será la máxima autoridad de la Fundación, conformado por cinco (5) miembros, integrado por: Un (1) Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente o Presidenta de la Fundación, cuatro (4) Directores principales con sus respectivos suplentes, todos revestirán carácter de libre nombramiento y remoción. El Ejecutivo Nacional, designará al Presidente o Presidenta de la Fundación mediante Decreto. Los Directores con sus respectivos Suplentes, serán designados por el ente de

adscripción de la Fundación, es decir, la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación.

Cláusula Décima: Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Dictar las normas relativas a la administración del patrimonio y los bienes de la Fundación.
- b) Aprobar los contratos y convenios que deba celebrar la Fundación para el logro de su objeto, que de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio de la Fundación deban ser sometidas a su consideración.
- c) Autorizar al Presidente o Presidenta para que suscriba los convenios y contratos referidos al literal "b".
- d) Aprobar el Plan Operativo de Actividades, el Proyecto de Memoria y Cuenta, los Estados Financieros de la Fundación y el Proyecto Anual de Presupuesto de acuerdo con las normas establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto.
- e) Elaborar el Reglamento Interno de la Fundación y las normas en materia de personal, así como las de administración y control del patrimonio de la Fundación.
- f) Aprobar al Presidente o Presidenta de la Fundación la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica, que presentará a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.
- g) Velar por el cumplimiento de las resoluciones emitidas en su seno.
- h) Aprobar la estructura organizativa de la Fundación y la remuneración del personal de la Fundación.
- i) Aceptar o rechazar las donaciones, subvenciones, contribuciones y demás liberalidades que se hagan a la Fundación.
- j) Autorizar al Presidente de la Fundación para que otorgue y revoque poderes generales o especiales en nombre de la Fundación, confiriéndole las facultades que este considere necesarias.
- k) Designar auditores externos para el análisis y verificación de los estados financieros.
- l) Proponer el establecimiento de oficinas y dependencias en cualquier parte del la República a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, para su aprobación y autorización.
- m) Realizar todas las actividades necesarias para el logro del objeto de la Fundación.
- n) Las demás que le asignen estos Estatutos y cualquier otra normativa aplicable.

Cláusula Décima Primera: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando así lo consideren las autoridades de la Fundación y sea convocado por el Presidente o Presidenta, por solicitud de alguno de los miembros o por iniciativa de la mayoría simple de sus miembros. El Consejo Directivo se reunirá válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus

miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o Presidenta de la Fundación o quien haga sus veces y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso contrario, el Presidente o Presidenta de la Fundación o quien haga sus veces tendrá voto calificado.

Cláusula Décima Segunda: Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Fundación:

- a) Dirigir la Fundación.
- b) Representar legal, judicial y extra judicialmente a la Fundación.
- c) Convocar y dirigir las reuniones del Consejo Directivo.
- d) Coordinar la elaboración del Plan Operativo Anual de Actividades, el Proyecto Anual de Presupuesto y el Proyecto de Memoria y Cuenta de la Fundación, para su posterior presentación al Consejo Directivo.
- e) Constituir Apoderados generales o especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- f) Celebrar contratos y autorizar gastos, hasta la cantidad que fijen las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
- g) Abrir, movilizar y cerrar, conjuntamente con quien ejerza el cargo de Administrador, cuentas en bancos y otras instituciones de créditos a nombre de la Fundación, de acuerdo con las normas internas de administración del patrimonio, dictadas por el Consejo Directivo.
- h) Presentar al Consejo Directivo los anteproyectos del Reglamento Interno de la Fundación y, en lo sucesivo las modificaciones, si las hubiere.
- i) Nombrar y remover al personal de la Fundación, así como contratar al personal que requiera para su funcionamiento.
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas del Consejo Directivo.
- k) Presentar a la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación, la memoria y cuenta de su Gestión Administrativa y Económica, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año.
- l) Las demás que le señalen estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Tercera: La Fundación tendrá una Unidad de Auditoría Interna, que actuará bajo la dirección y responsabilidad de la Auditora o Auditor Interno, quien será designada o designado por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, de acuerdo con los resultados del concurso público, previsto en la normativa dictada a tal efecto por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de Los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares. La Auditora o Auditor Interno así designada o designado, durará cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegida o reelegido mediante concurso público

por una sola vez, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cláusula Décima Cuarta: Son funciones de la Auditora o Auditor Interno:

1. Evaluar el sistema de control interno, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial de las distintas dependencias de la Fundación, así como el examen de los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad, y la evaluación de la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
2. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza en la Fundación, para verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de sus operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.
3. Realizar auditorías, estudios, análisis e investigaciones respecto de las actividades de la Fundación, para evaluar los planes y programas en cuya ejecución intervenga. Igualmente, podrá realizar los estudios e investigaciones que sean necesarios para evaluar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales.
4. Efectuar estudios organizativos, estadísticos, económicos y financieros, análisis e investigaciones de cualquier naturaleza, para determinar el costo de los servicios públicos, los resultados de la acción administrativa y en general, la eficacia con que opera la Fundación.
5. Vigilar que los aportes, subsidios y otras transferencias hechas por la Fundación a otras entidades públicas o privadas sean invertidos en las finalidades para las cuales fueron efectuados. A tal efecto, podrá practicar inspecciones y establecer los sistemas de control que estimen convenientes.
6. Realizar el examen selectivo o exhaustivo, así como la calificación y declaratoria de fenecimiento de las cuentas de ingresos, gastos y bienes públicos, en los términos y condiciones establecidos por la Contraloría General de la República en la resolución dictada al efecto.
7. Recibir y tramitar las denuncias de particulares o las solicitudes que formule cualquier órgano, ente o servidores públicos, vinculadas con la comisión de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sub-legal, relacionados con la administración, manejo y custodia de fondos o bienes públicos de la Fundación.
8. Realizar seguimiento al plan de acciones correctivas implementado por la Fundación y sus dependencias, para verificar el cumplimiento eficaz y oportuno de las recomendaciones formuladas en los informes de auditoría o de cualquier actividad de control, tanto por la Contraloría General de la República y la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, así como por la Unidad de Auditoría Interna.
9. Recibir y verificar las cauciones presentadas por los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Fundación, antes de la toma de posesión del cargo.
10. Verificar la sinceridad, exactitud y observaciones que se formulen a las actas de entrega presentadas por las máximas autoridades jerárquicas y demás directores

- generales, jefes, coordinadores o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo de la Fundación.
11. Participar, cuando se estime pertinente, con carácter de observador, sin derecho a voto, en los procedimientos de contrataciones públicas realizados por la Fundación.
 12. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública de la Fundación, sin menoscabo de las funciones que le corresponda ejercer a la Unidad de Atención Ciudadana.
 13. Ejercer la potestad investigativa, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.
 14. Iniciar, sustanciar y decidir de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades, a objeto de formular reparos, declarar la responsabilidad administrativa o imponer multas, cuando corresponda.
 15. Remitir a la Contraloría General de la República los expedientes en los que se encuentren involucrados funcionarios de alto nivel en el ejercicio de sus cargos, cuando existan elementos de convicción o prueba que puedan comprometer su responsabilidad.
 16. Establecer sistemas que faciliten el control, seguimiento y medición del desempeño de la Unidad de Auditoría Interna.
 17. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes, así como el cumplimiento de los aspectos legales, técnicos y administrativos de los procesos y procedimientos de la Fundación.
 19. Elaborar su proyecto de presupuesto anual con base a criterios de calidad, economía y eficiencia, a fin de que la máxima autoridad jerárquica, lo incorpore al presupuesto de la Fundación.
 20. Las demás funciones que señale la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento, y demás instrumentos legales y sublegales aplicables a los órganos de control fiscal interno, así como las asignadas por la máxima autoridad jerárquica de la Fundación, en el marco de las competencias que les corresponde ejercer a los órganos de control fiscal interno.

Cláusula Décima Quinta: El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1°) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

Cláusula Décima Sexta: El primer ejercicio económico de la Fundación se iniciará a partir de la fecha de protocolización de esta Acta Constitutiva Estatutaria Fundacional, en la respectiva Oficina Subalterna de Registro Público y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año.

Cláusula Décima Séptima: Al final de cada ejercicio económico se efectuará el cierre de cuentas y se elaborará el Balance General. El Presidente o Presidenta de la Fundación remitirá al Ministerio del Poder Popular para la Educación, la memoria y

cuenta de su Gestión Administrativa y Económica, dentro de los primeros treinta (30) días de cada año; sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

Cláusula Décima Octava: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por la Ley Orgánica de la Administración Pública, las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, el Código Civil y las demás normativas aplicables.

Cláusula Decima Novena: Para las modificaciones a los Estatutos Fundacionales, se requerirán aprobación de la Ministra o Ministro de adscripción y en caso de que varíe el objeto de la Fundación, se solicitará aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Cláusula Vigésima: De conformidad con lo previsto en el artículo 9° del Decreto N° 4.691, de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383, de la misma fecha, se designa a la Ciudadana **Carmen Dianora Martínez de Iztúriz**, titular de la Cédula de identidad N° V-3.136.957, Presidenta del Consejo Directivo y de la Fundación "ARISTÓBULO IZTÚRIZ".

Cláusula Vigésima Primera: Se elaboran tres (3) ejemplares a un solo tenor y a un solo efecto del Acta Constitutiva Estatutaria Fundacional para su protocolización, de los cuales un (1) ejemplar corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación, uno (1) para el Presidente o Presidenta de la Fundación y uno (1) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes.

Cláusula Vigésima Segunda: Se deja constancia que forma parte integrante de este documento, el Decreto N° 4.691 de fecha 24 de mayo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.383 de la misma fecha, mediante el cual se autorizó la creación de la Fundación "ARISTÓBULO IZTÚRIZ", con el propósito que sea agregado al Cuaderno de Comprobantes, así como sus posteriores modificaciones.

En la Ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación

YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular para la Educación
Decreto N° 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.638
Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL PRIMER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Séis (6) de Septiembre del dos mil veintidós (2022)

212° y 163°

El anterior documento fue redactado por la Abg. MAGALYS ADELIA VILLALBA MARTINEZ inscrita en el Inpreabogado No. 46139; identificado con el Número 214.2022.3.1019, de fecha 05/09/2022. PLANILLA PUB N° 21421527583 DE FECHA 05/09/2022 Por Bs. 0,00. Presentado para su registro por YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNANDEZ, CÉDULA N° V-5.335.303. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su otorgante ante mí y los testigos LISSET ORIMAR MORENO MEDINA y KATIUSKA IBELICE MACHADO CARO con CÉDULA N° V-11.161.315 y CÉDULA N° V-13.992.985. La Revisión Legal y la revisión de Prohibiciones fueron realizada por el Abg. ANGEL RAFAEL CASTILLO CARDENAS, con CÉDULA N° V-10.549.757 funcionario de esta Oficina de Registro. La identificación de la Otorgante fue efectuada así: YELITZE DE JESUS SANTAELLA HERNANDEZ, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-5.335.303. Los Recaudos ANEXO, GACETA OFICIAL N° 42.383 de fecha 24/05/2022 y OFICIO agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 5142, 5143 y 5144 y folios 14137-14140, 14141-14144 y 14145-14146 respectivamente. SE ANEXA CAPTURE DE PANTALLA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL AL CUADERNO DE COMPROBANTES CON EL FIN DE VERIFICAR LOS DATOS DE LOS OTORGANTES, TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR SAREN-DG-N°05591 DSR-N° 70 DE FECHA 25/11/2019, TODO EN CUMPLIMIENTO CON LA CIRCULAR DGCJ-DSR N° 001 DE FECHA 07/01/2015, EMANADA POR LA DIRECCION GENERAL SAREN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE SIMPLIFICACION DE TRÁMITES. EXENTO SEGÚN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Se hacen tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Este documento quedó inscrito bajo el Número 33 folio 192 del Tomo 22 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 08:35 a.m.

La Otorgante

5335303

Los Testigos

ABG. HENRY J. PERDOMO R.
REGISTRADOR PÚBLICO DEL 1ER CIRCUITO
DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 095
CARACAS, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022
212°, 163° y 23°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto N° 3.177 de fecha 26 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.343 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 39 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos y Periurbanos, y el artículo 19 en su último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a las integrantes y los integrantes de la Junta Directiva del **INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS URBANAS**, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, de acuerdo a lo siguiente:

Nombre y Apellido	Cédula	Cargo
Carolys Helena Pérez González	V- 12.616.314	Presidenta
Gonzalo Enrique Cerón Cadenas	V- 14.259.107	Vicepresidente
Camilo Andrés Suescun Dávila	V-17.239.340	Director
Norma Olivia Pacheco González	V-6.327.935	Directora
Dolly Marlene Zambrano de Pino	V-5.891.308	Directora

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 3: La Dirección del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por: Un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Vicepresidente o Vicepresidenta y tres (3) Directores o Directoras; designados todos por la máxima autoridad del órgano de adscripción, todos de libre nombramiento y remoción.

Los Comité de Tierras Urbanas, podrán presentar a la máxima autoridad del órgano de adscripción del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, una terna de Candidatos o Candidatas a los fines de que sean considerados para su designación como Directores o Directoras del Instituto.

La Junta Directiva podrá sesionar y tomar decisiones con la asistencia de tres (3) de sus miembros, siempre con la asistencia del Presidente o Presidenta del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.

Teniendo la obligación de ejercer las funciones y atribuciones que la ley le otorga siendo las de mayor importancia las desarrolladas en el Artículo 40 *eiusdem*, siendo las siguientes que a continuación se señalan de acuerdo al Decreto con Rango, Valor, y Fuerza de Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de la Tierra de los Asentamientos Urbanos o Periurbanos:

Atribuciones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 4: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.

1. Dirigir el Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
2. Impulsar y garantizar el proceso de regularización de la tenencia de tierras urbanas.
3. Orientar y aplicar las políticas del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
4. Aprobar el proyecto de presupuesto y el plan operativo anual presentado por el Presidente o Presidenta y someterlo a consideración del órgano de adscripción.
5. Presentar informe y cuenta de su ejercicio actualmente ante el órgano de adscripción o cuando así este lo requiera.
6. Aprobar el reglamento interno del Instituto Nacional de Tierras Urbanas.
7. Velar y garantizar el funcionamiento del Instituto Nacional de Tierras Urbanas, con base a los principios de celeridad eficacia, eficiencia, transparencia, reducción de cuenta y responsabilidad del ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Ley y al derecho.
8. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos

Comuníquese y Publíquese.


ILDEMARO MOISES VILLARROEL ARISMENDI
Ministro del Poder Popular para
Hábitat y Vivienda
Decreto 3.177 de fecha 26/11/2017
Gaceta Oficial N° 6.343 de fecha 26/11/2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N° 127

Caracas, 26 de agosto de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarios y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CARMINE JESÚS POLO ZAVALA**, titular de la cédula de identidad N° **V- 17.349.749**, **Director General de Seguimiento y Evaluación Estratégica de Comunas y Movimientos Sociales**, adscrito al Despacho del Viceministro/a de comunas y Movimientos Sociales, de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales; ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Movimientos Sociales
Despacho del Ministro

MPPCYMS/N°128

Caracas, 05 de septiembre de 2022

Años 212°, 163° y 23°

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Como principio rector de Estado democrático y social de derecho y de justicia, voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario, propugnando como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación que exige funcionarias y funcionarios honestos y eficientes, con valor, solidaridad, justicia, responsabilidad social, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JORGE LUIS GARCÍA CONTRERAS**, titular de la cédula de identidad N° **V- 19.087.603**, como **Director Estatal del Distrito Capital**, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 4.648 de fecha 03 de marzo de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.329 de la misma fecha

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 17 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1741

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARIANELA DEL VALLE ÁVILA de RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 8.281.852, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia para la Defensa de la Mujer.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1792

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **ANDRÉS RAMÓN LIZARDI RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.410.736, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con sede en Tumeremo y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público del Segundo Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1793

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ SAAVEDRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.508.483, en la **FISCALÍA 71 NACIONAL EN RÉGIMEN PENITENCIARIO Y EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1798

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **JOSÉ ANTONIO ARAQUE URDANETA**, titular de la cédula de identidad N° 7.926.170 en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1799

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ANAGIANNI DE JESÚS PADRÓN ALCALÁ**, titular de la cédula de identidad N° 15.815.534, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA TERCERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Monagas, con sede en Maturín y competencia en materia Antilextorsión y Secuestro. La referida ciudadana se venía desempeñando como Jefe de División de la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1802

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **CARLOS EDUARDO VILORIA QUINTERO**, titular de la cédula de identidad N° 25.619.966 en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Julio Cesar Cegarra Zambrano, quien pasara a otro destino. El ciudadano Carlos Eduardo Viloria Quintero se venía desempeñando como abogado Adjunto II en la Dirección General Contra la Corrupción.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1803

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KELLY CAROLINA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.085.346 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA OCTAVA**, del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Zulia, con sede en Maracaibo y competencia en Materia de Defensa Ambiental y Fauna Doméstica. La referida ciudadana se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1806

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar a la ciudadana Abogada **JOSEFINA SAYEGH MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.969.144, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA CENTÉSIMA DECIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia Contra las Drogas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1816

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL PROVISORIO** al ciudadano Abogado **HENRY PITTERS ORAMAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.119.954, en la **FISCALÍA 39 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de agosto de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1817

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **JOSÉ FRANCISCO TRASPUESTO ORELLANA**, titular de la cédula de identidad N° 11.194.726, **FISCAL SUPERIOR** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en sustitución del ciudadano Henry Pitters Oramas, quien pasará a otro destino. El ciudadano Abogado José Francisco Traspuesto Orellana, se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial y a su vez como Jefe de División en la Unidad de Atención a la Víctima, adscrita a la mencionada Fiscalía Superior.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 30 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1824

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LEONARDO RAFAEL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.082.952 en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Anzoátegui, con sede en Puerto La Cruz y competencia en materia Contencioso Administrativo y Tributario, Derechos y Garantías Constitucionales.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1864

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **NERYHUSKA CAROLINA AREVALO DE ATAY**, titular de la cédula de identidad N° 15.207.096 en la **FISCALÍA 52 NACIONAL CONTRA LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, DELITOS FINANCIEROS Y ECONÓMICOS**.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1868

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ LUIS FARIAS FAJARDO**, titular de la cédula de identidad N° 23.340.096, en la **FISCALÍA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1869

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **DEIVYS AGOSTIN LINARES GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 15.420.951, como **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA CENTESIMA TRIGÉSIMA OCTAVA** de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las fases Intermedia y de Juicio Oral. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1870

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **MAXIMILIANO RAFAEL RODRÍGUEZ MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° 21.377.271 en la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Secretario I en la Fiscalía 46 Nacional.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek Williams Saab

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1871

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **LUCELIA DEL CARMEN GONZÁLEZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad N° 18.070.632, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia Plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek Williams Saab

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1881

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **VERÓNICA MERCEDES ORTEGA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 17.571.019, en la **FISCALÍA DÉCIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, con sede en Maracay y competencia en materia de Ejecución de la Sentencia. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de septiembre de 2022 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek Williams Saab

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1788

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ANDRÉS PAUL GALBÁN GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad N° 21.078.424, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA 8 NACIONAL PLENA**. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 52 Nacional Contra la Legitimación de Capitales, Delitos Financieros y Económicos.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



Tarek Williams Saab

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de agosto de 2022
 Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1794

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **DANIELYS THAIS FIGUEROA GONZÁLEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 20.202.252, a la **FISCALÍA CENTÉSIMA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de agosto de 2022
 Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1795

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ORLANDO ENRIQUE USECHE ALFONSO**, titular de la cédula de identidad Nº 17.986, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Aldo Francisco Arcia Subero, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Vigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de agosto de 2022
 Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN Nº 1796

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALDO FRANCISCO ARCIA SUBERO**, titular de la cédula de identidad Nº 15.206.940, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** en la **FISCALÍA VIGÉSIMA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena, en sustitución del ciudadano Abogado Orlando Enrique Useche Alfonso, quien pasará a otro destino. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
 Despacho del Fiscal General de la República
 Caracas, 29 de agosto de 2022
 Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1797

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **SOLANYE ANHELY MEDINA DE LUCENA**, titular de la cédula de identidad Nº 13.088.261, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA DÉCIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Centésima Cuadragésima Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIAMS SAAB
 Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N.º 1800

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **VIVIAN INÉS BLANCO BARRETO**, titular de la cédula de Identidad N.º 22.670.819, a la **FISCALÍA MUNICIPAL CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con sede en la localidad de la Urbina y con competencia territorial en la Parroquia Petare y Leoncio Martínez, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Quincuagésima Cuarta del Ministerio Público de la mencionada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N.º 1801

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **JULIO CÉSAR CEGARRA ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N.º 24.318.758, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Octava del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N.º 1805

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **KARLA SOFIA BEDETTI BLANCO**, titular de la cédula de identidad N.º 22.558.578, a la **FISCALÍA 59 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado La Guaira.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 29 de agosto de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N.º 1807

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **DELIMAR MARIAM MENDOZA VEGA**, titular de la cédula de identidad N.º 16.554.284, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CENTÉSIMA DÉCIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia en materia contra las Drogas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 29 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1808**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **ASHLEY MARIAN LOZADA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 24.829.176, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **SALA DE FLAGRANCIA**, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

**TAREK WILLIAMS SAAB**
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 31 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN Nº 1878

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURIE JOSEFINA ALSINA SUÁREZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.904.674, a la **FISCALÍA SEXTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Delta Amacuro, con sede en Tucupita. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 31 de agosto de 2022
Años 212° y 163°
RESOLUCIÓN N° 1882

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **GÉNESIS DAYANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 20.613.956, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Trigésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas Instrucciones de esta Superioridad.

Comuniqúese y Publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 31 de agosto de 2022

Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1883

**TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **MARÍA ALEJANDRA YZARRA BENITES**, titular de la cédula de identidad N° 13.501.720, a la **FISCALÍA PRIMERA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Barinas, con sede en Barinas y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Tercera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad. -

Comuníquese y publíquese,



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de septiembre de 2022
Años 212° y 163°

RESOLUCIÓN N° 1896

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que es de vital interés para el Ministerio Público optimizar la estructura organizativa y funcional de las dependencias que conforman el Despacho del Fiscal General de la República, de manera que permita potenciar la capacidad para definir escenarios, trazar estrategias institucionales integrales, orientadas a situaciones de constante cambio en el entorno legal y administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Suprimir la **“Unidad de Mensajería del Área Metropolitana de Caracas”**, (extensión Parque Central y extensión Ánimas), adscrita a la Dirección de Fiscalías Superiores.

SEGUNDO: Los equipos, mobiliarios y alojamiento quedaran a disposición de la Dirección General Administrativa.

TERCERO: Se ordena la supresión de la **“Unidad de Mensajería del Área Metropolitana de Caracas”**, del organigrama estructural del Despacho del Fiscal General de la República.

CUARTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprenta

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIX - MES XI

Número 42.456

Caracas, martes 6 de septiembre de 2022

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 páginas, costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.